



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

253

20 OCT 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TORRELAVEGA" RNSC 107-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TORRELAVEGA" RNSC 107-16.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante memorando No. 20166030000253 de 29/02/2016 (fl. 4), el Director Territorial Andes Occidentales, remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación inicial remitida por CORNARE (fl. 5), presentada por el señor RODRIGO GAVIRIA OBREGÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.549.135 en calidad de Representante Legal de la sociedad **RIVENDEL S.A.S.** identificada con NIT. 900518496-9, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"TORRELAVEGA"** a favor de 7 predios de propiedad de la sociedad a la que representa, ubicados en el municipio de Puerto Triunfo, departamento de Antioquia, y conforme con los Certificados de Tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, los cuales se denominan e identifican así:

1. "Amberes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-12757, con una extensión de 95 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Lote No. 1). FOLIO CERRADO
2. "Arabia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2200, con una extensión de 30 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Lote No. 2). FOLIO CERRADO
3. "Los Alpes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2209, con una extensión de 40,5 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Lote No. 3).
4. "Sacramento", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-53036, con una extensión de 36 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Hijuela No. 3).
5. "Costa Rica", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-53037, con una extensión de 39 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Hijuela No. 4).
6. "Santa Isabel", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17806, con una extensión de 42 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Lote No. 4).
7. "Lote No. 7 o Finca Buenos Aires", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-112157, con una extensión de 19,029185 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Lote No. 2).

El Coordinador del Grupo de Procesos Corporativos, mediante radicado No. 20164610012571 de 17/03/2016 (fl. 2), requirió al señor RODRIGO GAVIRIA OBREGÓN, en calidad de Representante Legal de la sociedad RIVENDEL S.A.S, para que allegara la ubicación geográfica de los predios objeto de solicitud de registro, mapa de zonificación y la consignación correspondiente por tratarse de predios de propiedad de persona jurídica con ánimo de lucro.

Director Territorial Andes Occidentales, mediante memorando No. 20166030001113 de 10/08/2016 (fl. 38), remitió los requerimientos solicitados a través del oficio No. 20164610012571 de 17/03/2016, anexando mapa ajustado con zonificación donde se evidencia la colindancia de los 7 predios, y el *shape file* de la reserva.

Director Territorial Andes Occidentales, mediante memorando No. 20166030001363 de 04/10/2016 (fl. 41), remitió a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, documentación remitida por CORNARE, previamente radicada ante dicha corporación por el solicitante del registro, adjuntando la siguiente documentación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TORRELAVEGA" RNSC 107-16.

1. Certificados de tradición con las siguientes matrículas inmobiliarias, con fecha de expedición de 29 de septiembre de 2016 (fls. 43-52):
 - 018-34632 – Predio denominado "Indias" (No está relacionado en el formulario de solicitud).
 - 018-53035 – Predio denominado "Buenos Aires" (No está relacionado en el formulario de solicitud).
 - 018-17806 - Predio denominado "Santa Isabel".
 - 018-2209 - Predio denominado "Los Alpes".
 - 018-53036 - Predio denominado "Sacromonte".
 - 018-53037 - Predio denominado "Costa Rica".
2. Consignación No. 80633591-3 de 27/09/2016, por un valor de \$ 330.937,92 mcte (fl. 53).
3. Zonificación de los predios y los *shape* (fls. 54-55).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte la sociedad **RIVENDEL S.A.S.** identificada con NIT. 900518496-9, a través de su representante legal el señor RODRIGO GAVIRIA OBREGÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.549.135, tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (fls. 9-10), que para el caso de las atribuciones del gerente vitalicio o representante legal, establece taxativamente:

(...) "Los gerentes vitalicios carecen de limitaciones en sus atribuciones por lo que podrán actuar en todo momento sin el concurso y autorización de ningún otro órgano social. Sin embargo, en cualquier decisión en la que estos difieran, primará la tomada por el Gerente Vitalicio Principal" (...)

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición de los predios relacionados en el formulario de solicitud de registro: Amberes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-12757, "Arabia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2200, "Los Alpes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2209, "Sacramonte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-53036, con una extensión de 36 Has. "Costa Rica", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-53037, "Santa Isabel", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17806 y "Lote No. 7 o Finca Buenos Aires", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-112157, se verificó que el actual titular del derecho real de dominio es la sociedad **RIVENDEL S.A.S.** identificada con NIT. 900518496-9, además de la manifestación expresa de su representante legal donde expone que la sociedad a la que representa tiene la posesión real y efectiva sobre el mencionado inmueble (fl. 6).

III. Predios y Área objeto de solicitud para Registro

De conformidad con el formulario de solicitud de registro suscrito por el representante legal de la sociedad **RIVENDEL S.A.S.**, propone que el área a registrar como RNSC TORRELAVEGA será de un total de 301,529185 Ha, a favor de los siguientes predios:

→

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TORRELAVEGA" RNSC 107-16.

1. "Amberes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-12757, con una extensión de 95 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Lote No. 1).
Respecto a la solicitud de registro para este predio es necesario precisar que el Folio de Matrícula Inmobiliaria se encuentra CERRADO, de ahí que no es posible adelantar ninguna actuación frente a dicho predio, toda vez que no se encuentra activo, y por lo tanto jurídicamente no existe.
2. "Arabia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2200, con una extensión de 30 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Lote No. 2). FOLIO CERRADO
Respecto a la solicitud de registro para este predio es necesario precisar que el Folio de Matrícula Inmobiliaria se encuentra CERRADO, de ahí que no es posible adelantar ninguna actuación frente a dicho predio, toda vez que no se encuentra activo, y por lo tanto jurídicamente no existe.
3. "Los Alpes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2209, con una extensión de 40,5 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Lote No. 3).
4. "Sacramento", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-53036, con una extensión de 36 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Hijuela No. 3).
5. "Costa Rica", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-53037, con una extensión de 39 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Hijuela No. 4).
6. "Santa Isabel", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17806, con una extensión de 42 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Lote No. 4).
7. "Lote No. 7 o Finca Buenos Aires", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-112157, con una extensión de 19,029185 Has. (Relacionado en el formulario de solicitud como Lote No. 2).

Adicional a los predios relacionados, el solicitante remitió certificados de tradición con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- ✓ 018-34632 – Predio denominado "Indias", este predio no se encuentra relacionado en el formulario de solicitud de registro, así mismo se corroboró que este predio no es propiedad de la sociedad solicitante, toda vez que la actual propietaria es la señora María Guiomar Ortiz de Clavijo, según anotación No. 9 del certificado.
- ✓ 018-53035 – Predio denominado "Buenos Aires" este predio no se encuentra relacionado en el formulario de solicitud de registro, así mismo se corroboró que este predio no es propiedad de la sociedad solicitante, toda vez que la actual propietaria es la señora Rocalina Clavijo De Diaz, según anotación No. 3 del certificado.
- ✓ 018-17806 - Predio denominado "Santa Isabel", relacionado en el formulario de solicitud, y en el mapa de zonificación.
- ✓ 018-2209 - Predio denominado "Los Alpes", relacionado en el formulario de solicitud, y en el mapa de zonificación.
- ✓ 018-53036 - Predio denominado "Sacromonte", relacionado en el formulario de solicitud, y en el mapa de zonificación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TORRELAVEGA" RNSC 107-16.

- ✓ 018-53037 - Predio denominado "Costa Rica", relacionado en el formulario de solicitud, y en el mapa de zonificación.

En ese orden de ideas, el solicitante no es claro respecto a los predios que desea registrar, toda vez que los predios "Amberes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-12757, con una extensión de 95 Has (Relacionado en el formulario de solicitud como Lote No. 1) y "Arabia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2200, con una extensión de 30 Has (Relacionado en el formulario de solicitud como Lote No. 2), tienen sus folios de matrícula CERRADOS, razón por la cual para estos dos predios no es posible iniciar solicitud.

IV. Mapa de Zonificación

Una vez revisado el mapa de zonificación y el *shpefile* (fl. 54), se presentan las siguientes inconsistencias que impiden identificar con claridad tanto los predios objeto de registro como la zonificación propuesta:

Dentro del mapa de zonificación el solicitante relaciona el predio con Cédula Catastral No. 5912001000000235, que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2200 "Arabia", que como se dejó anotado está cerrado.

Así mismo, dentro del mapa de zonificación se relaciona el predio con cédula catastral No. 5912001000000242, que no fue posible relacionar con ninguno de los números de matrícula inmobiliaria dentro de los certificados de tradición aportados. En ese orden de ideas, se desconoce la identificación y estado jurídico de dicho predio, por no contar con el certificado de tradición.

En ese orden de ideas, se requiere al solicitante remitir las siguientes aclaraciones y ajustes:

1. Remitir escrito aclaratorio indicando qué predios desea registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, indicando el nombre, el número de matrícula inmobiliaria, área para registro, es necesario precisar que los predios propuestos para registro deben tener su folio de matrícula Activo.
2. Remitir copia del certificado de tradición para el predio relacionado en el mapa de zonificación identificado con la cédula catastral No. 5912001000000242, toda vez que dentro de los documentos aportados en la solicitud no consta certificado.
3. Respecto al predio con Cédula Catastral No. 5912001000000235, relacionado en el mapa de zonificación, tiene folio de matrícula inmobiliaria CERRRADO, de ahí que si desea registrar dicho predio deberá aportar el certificado de tradición Activo que corresponda a esa faja de terreno, que según certificado de tradición No. 018-2200, se realizó un Loteo dando apertura a los folio de matrícula inmobiliaria No. 018-147714 Predio La Arabia No. 1, y No. 018-147715 Predio La Arabia 2.

En ese orden de ideas, deberá relacionar los dos predios dentro del mapa de zonificación con su respectiva división predial, toda vez que según el *shape* remitido, se relaciona como un solo predio, pero se debe tener en cuenta que fue producto de un Loteo, que dio origen a las matrículas relacionadas en este acápite.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TORRELAVEGA" RNSC 107-16.

4. Ajustar mapa de zonificación relacionando los predios para registro, conforme con los numerales anteriores, con indicación del área de cada predio, nombre o número de matrícula, y el área total a registrar como reserva, producto de la sumatoria de las áreas, así como la respectiva división predial.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TORRELAVEGA" RNSC 107-16.

registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TORRELAVEGA" a favor de los predios rurales denominados: "Los Alpes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2209, con una extensión de 40,5 Ha, "Sacramonte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-53036, con una extensión de 36 Ha, "Costa Rica", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-53037, con una extensión de 39 Ha, "Santa Isabel", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-17806, con una extensión de 42 Ha, "Lote No. 7 o Finca Buenos Aires", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-112157, con una extensión de 19,029185 Ha, ubicados en el municipio de Puerto Triunfo, departamento de Antioquia, solicitada por la sociedad **RIVENDEL S.A.S.** identificada con NIT. 900518496-9, a través de su representante legal el señor RODRIGO GAVIRIA OBREGÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.549.135, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **RIVENDEL S.A.S.** identificada con NIT. 900518496-9, a través de su representante legal el señor RODRIGO GAVIRIA OBREGÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.549.135, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Remitir escrito aclaratorio indicando qué predios desea registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, indicando el nombre, el número de matrícula inmobiliaria, área para registro, es necesario precisar que los predios propuestos para registro deben tener su folio de matrícula Activo.
2. Remitir copia del certificado de tradición para el predio relacionado en el mapa de zonificación identificado con la cédula catastral No. 5912001000000242, toda vez que dentro de los documentos aportados en la solicitud no consta certificado.
3. Respecto al predio con Cédula Catastral No. 5912001000000235, relacionado en el mapa de zonificación, tiene folio de matrícula inmobiliaria CERRRADO, de ahí que si desea registrar dicho predio deberá aportar el certificado de tradición Activo que corresponda a esa faja de terreno, que según certificado de tradición No. 018-2200, se realizó un Loteo dando apertura a los folio de matrícula inmobiliaria No. 018-147714 Predio La Arabia No. 1, y No. 018-147715 Predio La Arabia 2.

En ese orden de ideas, deberá relacionar los dos predios dentro del mapa de zonificación con su respectiva división predial, toda vez que según el *shape* remitido, se relaciona como un solo predio, pero se debe tener en cuenta que fue producto de un Loteo, que dio origen a las matrículas relacionadas en este acápite.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TORRELAVEGA" RNSC 107-16.

4. Ajustar mapa de zonificación relacionando los predios para registro, conforme con los numerales anteriores, con indicación del área de cada predio, nombre o número de matrícula, y el área total a registrar como reserva, producto de la sumatoria de las áreas, así como la respectiva división predial.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo (Antioquia)**, y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

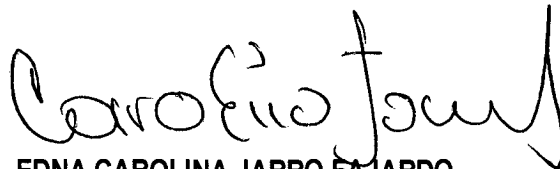
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiarse a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor el señor **RODRIGO GAVIRIA OBREGÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.549.135, en calidad de representante legal de la sociedad **RIVENDEL S.A.S.** identificada con NIT. 900518496-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 107-16 Torrelavega

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.